



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 239

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00516-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 4112.010.20.0763 del 31 de marzo de 2020.
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: **AVOCA CONOCIMIENTO**

Se allega por petición ciudadana el control de legalidad del Decreto 4112.010.20.0763 del 31 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali." POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA FIRMA MECANICA EN FORMA TEMPORAL DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" siendo recibido vía electrónica por la Secretaría General de esta Corporación el 30 de abril de 2020, correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA "La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena"

Igualmente comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020¹ dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA.

Para lo tanto, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público

¹ "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020"

y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

1. Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali: soztadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Correo del Despacho: vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

Competencia. Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA y artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la Constitución Política.

En desarrollo del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo N° 491 de 28 de marzo de ese mismo año "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Con fundamento en lo anterior, el Alcalde del Municipio de Cali expidió el Decreto 4112.010.20.0763 del 31 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA FIRMA MECANICA EN FORMA TEMPORAL DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conforme a lo anterior, encuentra la Sala que se trata de un acto objeto de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al ser una medida de carácter general dictada con fundamento en la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en desarrollo del decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020, por lo tanto, se ordenará impartirle el trámite previsto en el art. 185 del CPACA.

Oportunidad: El inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala:
(...)

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00516-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: Decreto 4112.010.20.0763 del 31 de marzo de 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO SANTAIGO DE CALI
Pág. No. 3 de 3



Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

En el presente caso, si bien el Alcalde del Municipio de Cali no remitió el acto administrativo para el control de legalidad, este fue solicitado por petición de un ciudadano, por lo que es procedente asumir de oficio el conocimiento, para lo cual el acto - Decreto 4112.010.20.0763 del 31 de marzo de 2020 – fue descargado de la página oficial **BOLETÍN OFICIAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, N° 056 DEL 01 DE ABRIL DE 2020** https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/²

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 4112.010.20.0763 del 31 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA FIRMA MECANICA EN FORMA TEMPORAL DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, expedido por el Alcalde del Municipio de Cali.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad.

² https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/detalle_boletin.php?id=2112&num=56

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00516-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: Decreto 4112.010.20.0763 del 31 de marzo de 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO SANTAIGO DE CALI
Pág. No. 4 de 3



TERCERO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Expirado el término de fijación en lista, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

SEXTO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde Municipal de Cali, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEPTIMO: Notificar personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

OCTAVO. TENGASE como interviniente al señor GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, artículo 186, numeral 2 del CPACA. En consecuencia, notifíquesele a través del correo electrónico pradoabogado23@hotmail.com, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

NOVENO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:
soztadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0763 DE 2020

(Marzo 31)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA FIRMA MECÁNICA EN FORMA TEMPORAL DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para (a protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», dispone en su artículo 11:

"De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio".

Que se hace necesario armonizar tales medidas con las que adopta el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo Primero. Autorizar el uso de la firma mecánica mediante el sistema de la transcripción digital de una firma autógrafa sobre el papel y replica como imagen a un documento informático, para la suscripción de circulares, informes, oficios, declaraciones tributarias, documentos y/o de los actos administrativos derivados de las actuaciones administrativas que deben ser suscritos por quienes sean autorizados en este acto, en ejercicio de sus funciones.

La gestión de dichos documentos, con excepción de las declaraciones tributarias y los actos administrativos, deberá ser tramitada a través del correo electrónico institucional de los usuarios autorizados en el presente acto.

Parágrafo Primero: La firma mecánica consistirá en una imagen digitalizada, de la firma manuscrita, bajo parámetros de seguridad y protección.

Parágrafo Segundo: La firma mecánica autorizada en el presente acto administrativo tendrá validez hasta la culminación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional.

Artículo Segundo: La firma mecánica autorizada en el presente acto administrativo será utilizada por:

1. Directores de Departamento Administrativo.
2. Secretarios de Despacho.
3. Directores de Unidades Administrativas Especiales.

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. 0763 DE 2020

(Marzo 31)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA FIRMA MECÁNICA EN FORMA TEMPORAL DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución Política señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 333 de la Constitución Política garantiza la libertad económica para cuyo ejercicio determina que nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley y consagra la libre competencia como un derecho de todos.

Que el artículo 83 de la Ley 190 de 1995, "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones", con el fin de facilitar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y erradicar la corrupción administrativa, facultó al Gobierno por el término de 6 meses para expedir normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración pública.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Extraordinario No. 2150 de 1995, "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", estableciendo en su artículo 12 que, "Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

Que mediante Decreto Nacional No 457 de marzo 22 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público", se decretó un aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, con el propósito de detener el contagio del virus COVID - 19, estableciendo restricciones a la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio con fines de salud pública.

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0763 DE 2020

(Marzo 31)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA FIRMA MECÁNICA EN FORMA TEMPORAL DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Subdirectores
5. Subsecretarios
6. Jefes de Oficina

Parágrafo Primero: Toda comunicación oficial que no sea firmada por las personas autorizadas en este acto administrativo, carecerá de validez.

Parágrafo segundo: Será responsabilidad del servidor público autorizado garantizar la seguridad en el uso de la firma mecánica.

Parágrafo Tercero: La utilización de la firma mecánica será facultativa por parte de los servidores públicos autorizados.

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 31 () días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Grupo Jurídico DAGJP
Revisó: María del Pilar Cano Sterling, Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Claudia Marroquín Cano, Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
Fulvio Leonardo Soto Rubiano, Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Jesús Darío González Bolaños, Secretario de Gobierno

Publicado en el Boletín Oficial No. 56 Fecha: Abril 1 - 2020